



Universidad de las Américas  
Maestría en Derecho Penal con Mención en Criminalidad Compleja

- Ensayo Académico -

Aplicabilidad de las Operaciones Encubiertas en el delito de  
Delincuencia Organizada en el Ecuador

Luis Eduardo Sandoval Miño

Quito, noviembre de 2023

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. DESARROLLO.....	4
1. Operaciones Encubiertas.....	4
1.1. Definiciones de Agente Encubierto.....	5
1.2. Principios que rigen las Operaciones Encubiertas.....	9
1.3. El Agente Encubierto y su aporte en el delito de delincuencia organizada..	11
1.4. Experiencias internacionales sobre las Operaciones Encubiertas .....	13
2. Operaciones Encubiertas en el Ecuador.....	18
2.1. Operaciones Encubiertas en el delito de delincuencia organizada .....	18
2.2. Situación de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador .....	22
2.3. Problemática de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador .....	24
3. Propuesta para la Aplicabilidad de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador .	27
3.1. Ejes de la propuesta .....	29
3.2. Fases de la propuesta .....	30
III. CONCLUSIONES .....	41
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43

## I. INTRODUCCIÓN

Las operaciones encubiertas constituyen una técnica especial de investigación, contenida en el Código Orgánico Integral Penal a partir de su publicación en el Registro Oficial el 10 de febrero de 2014, la cual, si bien no es una figura o práctica nueva dentro de las investigaciones en materia penal, no ha podido ser aprovechada en el Ecuador, por falta de decisión gubernamental, inadecuado reglamento establecido para el efecto y ausencia de presupuesto.

Así, el agente encubierto cumple un rol fundamental y preponderante dentro de una investigación, sobre todo cuando la criminalidad opera a través de organizaciones estructuradas que constantemente mutan sus componentes delictuales y donde los mecanismos usuales de investigación no permiten recopilar información útil o relevante para los fines que persigue la investigación penal.

El problema jurídico planteado en este documento se enfoca en la imposibilidad actual de la aplicación de la figura de las operaciones encubiertas en el Ecuador, debido a la falta de una propuesta de operatividad e inadecuada reglamentación establecida para el efecto.

Por su parte, el objetivo principal de este trabajo consiste en realizar un análisis sobre la aplicabilidad de las operaciones encubiertas en el Ecuador y su marco legal, a fin de determinar si se puede aplicar esta técnica dentro de las investigaciones que se adelantan en el ámbito de la delincuencia organizada o, por el contrario, si es necesario crear una propuesta que incluya un marco legal que permita su aplicabilidad, estableciendo mecanismos que respondan a los principios de necesidad, proporcionalidad, especialidad, reserva, excepcionalidad y subsidiaridad, coadyuvando así a la obtención de pruebas idóneas sobre la comisión de cualquier delito vinculado a la criminalidad organizada, para descubrir a sus autores y/o partícipes.

De igual manera, es importante indicar que, en países como Colombia y Perú se utiliza esta técnica especial de investigación, por lo que, en el presente trabajo se analiza brevemente su adecuada aplicación. Además, se realiza un diagnóstico y propuesta de aplicabilidad de las operaciones encubiertas de acuerdo con las formas de criminalidad actuales, que permita garantizar la seguridad de los actores dentro del proceso.

En tal sentido, se considera importante la utilización de una metodología cualitativa, basada en el análisis, búsqueda, reflexión, sistematización e interpretación de recursos bibliográficos, normativos y jurisprudenciales, pues el tema que se aborda en este trabajo es innovador, con escasa base teórica y bibliografía, es decir, es un tema que no ha sido explotado, ni sujeto a investigación.

Resulta necesario indicar que, el desarrollo del presente documento se encuentra estructurado en tres apartados en los que se abarcan aspectos sobre: las operaciones encubiertas, sus definiciones, principios y aporte en las investigaciones de delincuencia organizada, así como una breve referencia a experiencias internacionales; las operaciones encubiertas en el Ecuador, su situación y problemática; una propuesta de aplicabilidad de las operaciones encubiertas, que incluye sus ejes y fases; y, se culmina con las respectivas conclusiones, en las que se establece la necesidad de contar con un reglamento y/o regulación que permita la aplicación de las operaciones encubiertas en nuestro país.

## **II. DESARROLLO**

### **1. Operaciones Encubiertas**

Al hacer referencia a tipos penales complejos, resulta necesario considerar que “la notable transformación del delito que se ha perpetrado a través de los años, ha ocasionado que los tradicionales métodos de detención y vigilancia policial se manifiesten cada vez más obsoletos”

(Rojas, 2008, pp. 97-98). Es por ello que, a raíz de la publicación del Código Orgánico Integral Penal en nuestro país, normativamente ya se encuentran contemplados métodos y técnicas especiales de investigación, que deben ser utilizados en el marco de las investigaciones pre procesales y procesales penales que lleva adelante la Fiscalía, sobre todo en los delitos relacionados al crimen organizado, siendo una de ellas las operaciones encubiertas.

### ***1.1. Definiciones de Agente Encubierto***

La figura del agente encubierto corresponde ser abordada desde la esfera del derecho penal y debe ser considerada como una herramienta sumamente valiosa en el marco de las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía General del Estado en contra de la criminalidad organizada.

Con la finalidad de comprender de mejor manera en qué consiste y qué conlleva la figura del agente encubierto, es necesario establecer algunas definiciones. Al respecto, Claudia Moscato lo define como:

Aquel sujeto, ordinariamente integrado en la fuerza pública, que, con el destino de llegar a descubrir una conducta delictiva en marcha o desarrollo, lleva a término un despliegue de actuaciones, que, sorprendiendo al abordado infractor, saca a la luz su comportamiento criminal. (Moscato, 2000, p. 3)

Como se puede observar, esta definición hace referencia exclusivamente a personas que son integrantes de la fuerza pública o Policía Nacional, sin embargo, esta técnica también se podría aplicar con personas que no necesariamente pertenecen a este tipo de instituciones. En tal sentido, haciendo un análisis de esta definición, encontramos que, el objetivo principal de la técnica es

poner al descubierto las operaciones de los infractores a través de ciertas actividades que realizan ordinariamente, incurriendo en actos delictivos.

En este sentido, se analiza otra definición de la figura del agente encubierto. Así, en palabras de José Correa, se trata de:

Aquella persona que, ocultando su identidad y sus propósitos verdaderos, se hace pasar por otra, infiltrándose en un determinado grupo delictivo, con el objeto de conocer a sus miembros, estructura y funcionamiento, es decir, para obtener información restringida por medio de una falsa confianza. (Correa, 2010, p. 312)

Es decir, aquí ya se habla, en términos generales, sobre la posibilidad de actuación de cualquier persona, cuya idea principal es infiltrarse en un determinado grupo para conocer información pertinente a la investigación y así poder encontrar pruebas que incriminen a los integrantes de la organización delictiva.

De igual manera, existe una definición que reúne más requisitos para identificar la finalidad de la figura y tiene mayor relación con la realidad normativa. Así, el autor De la Cruz Ochoa, citado por Dayana Suarez y María Ortiz (2019), señala que:

El agente encubierto supone una evolución en la lucha contra la delincuencia organizada. Se caracteriza por su infiltración en dinámicas delictivas, y por el uso de una identidad supuesta, para la consecución de pruebas que inculpen a los sospechosos de actividades delictivas propias del crimen organizado, se integra en la estructura de una organización que tenga fines delictivos para, desde dentro de la misma, obtener pruebas suficientes que permitan la condena penal de sus integrantes y, como fin último, la desarticulación de la organización criminal. (p. 9)

En tal sentido, cuando se habla de la figura del agente encubierto, se debe recurrir a las técnicas especiales de investigación que se encuentran plasmadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, llamada Convención de Palermo. De hecho, el artículo 20 de este instrumento internacional, dispone lo siguiente:

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente (Convención de Palermo, art. 20).

Una vez que han sido analizados algunos aspectos importantes del agente encubierto, considerando el tratado referido y los demás elementos observados, se puede concluir que, una definición más acertada y completa es la siguiente:

El agente encubierto es el instrumento al servicio de una técnica de investigación, la infiltración, que, a su vez, es la acción de aquel que, para obtener una información que no es de acceso general y que es necesaria para un propósito concreto, oculta tanto su identidad real como sus intenciones y ya sea de forma directa o través de un tercero, entra en contacto con las personas aparentemente susceptibles de administrársela, estableciendo con ellas una falsa relación de confianza que, con el transcurso del tiempo le permita obtener la información deseada. (Correa, 2010, p. 314)

Sin embargo, es importante aclarar que, pese a que existe la figura del agente encubierto en nuestra legislación, no puede ser ejecutada en cualquier momento, ni puede ser sujeta de abusos, lo cual incluso consta en la sentencia No. 13-14-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se señala:

El propio COIP determina que las operaciones encubiertas deben cumplir reglas para su desarrollo; al respecto, el artículo 484 dispone que la operación encubierta en la que se cuente con un agente encubierto será dirigida por una unidad especializada de la Fiscalía; su empleo debe estar amparado en un criterio de necesidad para la investigación, por lo que, no es admisible utilizar este tipo de operaciones de manera indiscriminada o sin ningún



tipo de sustento, sino que deberá empleársela justamente para combatir el crimen organizado; de igual modo, la operación deberá ser limitada temporalmente y se realizaran controles con la finalidad de respetar los derechos de las personas investigadas y procesadas. (Sentencia No. 13-14-IN/2, p. 18)

Es así que, precisamente para cumplir con aquello, resulta necesario establecer cuáles son los principios que rigen las operaciones encubiertas y así evidenciar cuándo son única y exclusivamente factibles.

### ***1.2. Principios que rigen las Operaciones Encubiertas***

Cuando se llevan a cabo investigaciones en las que se requiere la participación de un agente encubierto, deben considerarse los siguientes principios:

**A. Principio de Necesidad.** Según este principio, sólo son válidas las actuaciones necesarias para llevar a buen fin la investigación, es por ello que “un agente encubierto será solicitado para fines investigativos y exclusivamente que guarden una relación con la gravedad del delito (actos delictivos que sean consumados por una criminalidad institucionalizada)” (Martínez, 2009, p. 83). Es así que, entre las organizaciones criminales a las que se pretende inhabilitar, están los grupos que se dedican a comercializar ilícitamente armas, vender drogas, traficar personas, grupos terroristas, entre otros.

**B. Principio de Proporcionalidad.** En virtud de que los comportamientos ilícitos que conllevan una investigación de este tipo, conocida en el COIP como técnicas especiales de investigación, deben ser menores a los beneficios que aporte o a la gravedad del delito que se pretende descubrir. Así, las acciones encubiertas siempre deben ser menos lesivas que la gravedad del delito o delitos que se tratan de revelar, es decir, “se debe recurrir a estos agentes solo si la

protección del interés público sobresale sobre la protección de cualquier tipo de interés privado” (Martínez, 2006, p. 11).

**C. Principio de Especialidad.** Toda prueba e información necesaria recogida dentro de una operación encubierta, tiene el único uso de evidenciar la culpabilidad de las personas que son o fueron objeto de vigilancia, conforme establece el artículo 3 del Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada, Bienes delictivos y Agente Encubierto de Perú.

**D. Principio de Reserva.** Este principio consiste en que la actuación empleada por la técnica especial de encubrimiento sólo podrá ser de conocimiento de aquellos funcionarios autorizados por la ley.

**E. Principio de Excepcionalidad.** Se refiere a que esta figura podrá ser utilizada por excepción, es decir, en caso de falta o escasez de medios probatorios y se aplica cuando otros mecanismos son insuficientes.

**F. Principio de Jurisdiccionalidad.** Este principio señala que, bajo ningún motivo podrá llevarse a cabo la técnica especial de investigación si es que no se cuenta con una autorización pertinente concedida por la autoridad jurisdiccional, por ello, ha sido considerado en el Manual de Técnicas Especiales de Investigación (TEI) Agente Encubierto y Entrega Vigilada, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en Bolivia en el 2006.

**G. Principio de Pertinencia.** Para realizar una operación encubierta se debe considerar el costo - beneficio y la dificultad de la investigación. De esta manera, dicho principio consiste en que, sólo se pueden practicar aquellas pruebas que estén estrictamente relacionadas con los hechos del caso (Guerrero, 2007, pp. 120-122).

**H. Principio de Legalidad.** Según este principio, la operatividad de esta técnica no debe ser contraria a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, leyes y otras normas.

**I. Principio de Celeridad.** Dentro del ámbito del proceso penal, estos métodos encubiertos también están pensados para promover la rapidez y la eficacia, por ello, por más que se busque la celeridad, estos métodos deben estar bajo las respectivas prevenciones de la ley.

**J. Principio de Interdicción de la Provocación Delictiva.** Este principio hace referencia a que el agente policial se infiltra para descubrir y desenmascarar una organización delictiva preexistente, sin embargo, en el curso de la investigación no puede inducir, provocar o facilitar la comisión de ningún delito; es decir, podrá ejecutarlo cuando ya no tenga más remedio para no frustrar la operación, pero nunca podrá originarlo.

De esta manera, para la aplicación adecuada de las operaciones encubiertas, la Corte Constitucional del Ecuador en la referida sentencia No. 13-14-IN/21, señala: “la FGE refiere que las operaciones encubiertas guardan concordancia con el diseño contemplado en la Convención de Palermo; así como cumple con los principios aplicables a las técnicas especiales de investigación” (p. 9). Es decir, estos principios constituyen la base fundamental de la aplicación de la técnica.

Por lo tanto, el estricto apego y cumplimiento de los principios fundamentales establecidos para la operatividad de las operaciones encubiertas es de suma importancia, debido a que conducen al respeto del debido proceso y a la obtención de pruebas idóneas en el marco de un proceso penal.

### ***1.3. El Agente Encubierto y su aporte en el delito de delincuencia organizada***

El agente encubierto desempeña un papel fundamental, ya que proporciona información valiosa y reúne pruebas para las investigaciones y sus correspondientes enjuiciamientos; además,

es de suma importancia porque, como bien manifiestan Fabián Penilla y Laura Peñuela, “permite al aparato judicial encontrar formas eficaces de contrarrestar la criminalidad, en el caso concreto del crimen organizado. Su consagración recae sobre las recientes formas de perpetuación del delito por parte de organizaciones criminales que cuentan con gran poder y que se expanden a otros territorios” (p. 3).

Para Marta del Pozo Pérez (2006), “la delincuencia organizada, responde a parámetros de ocultación de su actividad y desaparición de las huellas y vestigios del delito, por ello es útil y necesaria la figura del agente encubierto, que por medio de un engaño se infiltra en una banda organizada y puede descubrir sus actividades” (p. 280).

De esta manera, el aporte del agente encubierto en las investigaciones de delitos de delincuencia organizada incluye aspectos importantes, según se señala en el Manual de Técnicas Especiales de Investigación: Agente Encubierto y Entrega Vigilada, como los siguientes:

- Puede infiltrarse en organizaciones criminales para obtener información interna sobre sus operaciones, estructura, liderazgo y actividades delictivas. Esto es esencial para comprender cómo funcionan estas organizaciones y para identificar a los miembros clave.

- Recopila pruebas directas de las actividades delictivas de la organización, como grabaciones de audio o video, documentos, conversaciones o cualquier otro tipo de evidencia que pueda ser utilizada en juicio.

- Ayuda a identificar a los individuos involucrados en la delincuencia organizada, incluyendo líderes y miembros clave, lo que permite a las autoridades centrarse en enjuiciar a las personas responsables (UNODC, 2019, pp. 42-50).

Incluso en el contexto de distintas formas de criminalidad que conlleva la delincuencia organizada, como por ejemplo los actos de corrupción, en donde el sobornador y el sobornado tienen interés en ocultar el hecho, conforme señala el profesor Andrea Cocchini (2019): “el único mecanismo que podría dar respuesta a este tipo de criminalidad reside en el recurso a las llamadas ‘técnicas especiales de investigación’ y, en concreto, a las operaciones encubiertas que son esenciales para combatir los delitos con las características propias de la corrupción” (p. 11).

De esta manera, como se indicó, la información proporcionada por los agentes encubiertos puede contribuir a la desarticulación de organizaciones criminales al exponer sus actividades y facilitar la detención y enjuiciamiento de sus miembros. Además, el agente encubierto también puede recopilar inteligencia valiosa que no sólo se utiliza en juicios, sino que también se emplea para prevenir futuros delitos y mejorar la toma de decisiones en la lucha contra la delincuencia organizada, siendo un aporte para trabajar en propuestas de política criminal.

No obstante, es importante señalar que, el trabajo de un agente encubierto en casos de delincuencia organizada conlleva riesgos significativos y la seguridad del agente es una preocupación fundamental. Además, su participación suele estar sujeta a estrictos procedimientos legales y protocolos de seguridad para garantizar la validez de las pruebas recopiladas y proteger la integridad de la investigación.

#### ***1.4. Experiencias internacionales sobre las Operaciones Encubiertas***

Con la finalidad de poder tomar como referencia la aplicabilidad de las operaciones encubiertas, se plantea un breve análisis de estas figuras en legislaciones de países con similitud en características de criminalidad y en normativa, para ello consideraremos a Colombia y Perú.

**A. Operaciones encubiertas en Colombia.** El trabajo de un agente encubierto en Colombia, al igual que en otros países, involucra una serie de procedimientos y regulaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que es la encargada para el efecto.

Dicha institución, en su Manual Único de Policía Judicial, define al agente encubierto como: “la infiltración y/o penetración a una organización delictiva realizada por servidores con funciones de Policía Judicial o particulares, cuando sea indispensable para el éxito de las tareas investigativas y con el fin de obtener información de interés para la investigación” (Fiscalía General de la Nación, 2005, p. 54).

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal colombiano, señala que, el agente encubierto es el funcionario de policía judicial y/o el particular que, mediante un plan metodológico elaborado por la Fiscalía General de la Nación, se infiltra en una organización criminal, para conocer su estructura, actividades, relaciones e integrantes (Ley 906-Código de Procedimiento Penal. 2004. Colombia).

De esta manera, entre las características más importantes de la figura del agente encubierto en Colombia, tenemos:

- Reserva de identidad: obliga al agente a crear una historia de vida ficticia y una identidad diferente, con la cual realizará la actividad programada.
- Designación: sólo puede designar la Fiscalía General de la Nación, sujeta a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos que contraríen la función pública y afecten la justicia y los tratados internacionales ratificados.

- Aceptación: ningún funcionario de la policía judicial o particular puede ser obligado a adelantar actividades como agente encubierto.
- Temporalidad: limita las actividades y la designación a un año, prorrogable justificadamente por un periodo igual.
- Limitación de sus actividades: obliga al agente encubierto a ejecutar las actividades legalmente determinadas en el plan metodológico que autoriza el fiscal, cuando hay un indiciado o imputado y deben interesar a la investigación que se adelanta. (Hernández J. 2018. Cap. IV)

Esta actividad se efectúa en la indagación o investigación, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, para lo cual, se solicita al servidor de la policía judicial respaldar los motivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal. De esta manera, el fiscal diseña un plan con el agente encubierto y la forma de recibir y entregar la información recopilada, controlando las actuaciones que adelante, de tal forma que, su actividad debe ceñirse al plan, pudiendo utilizar, además, los medios que la técnica aconseje y que la norma permita.

Si el agente encubierto encuentra información útil para la investigación en los lugares donde ha actuado, debe comunicar al fiscal para que disponga una operación especial por parte de la policía judicial, para la recolección de los elementos materiales de prueba y la evidencia física, sometiendo a revisión de legalidad formal y material el procedimiento adelantado, ante el juez de garantías y dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación encubierta.

Además, si se pretende que obren procesalmente la evidencia física y/o los elementos materiales de prueba recolectados, se debe establecer su autenticidad y deben haber sido sometidos

a cadena de custodia, trasladándola a la contraparte, al Ministerio Público y a la víctima para que expresen de manera sustentada si se excluye, rechaza, admite o inadmite y se evalúa su conducencia, pertinencia, eficacia y utilidad, con observancia del debido proceso, suscrito a la contradicción, publicidad, derecho de defensa y presunción de inocencia (Fiscalía General de la Nación, 2009).

En este sentido, la aplicación del agente encubierto en Colombia ha sido durante varios años una técnica que ha permitido palpar la eficacia dentro de las investigaciones que se adelantan en contra del crimen organizado, así, por ejemplo, tenemos el reciente caso de la detención de una organización criminal conocida y señalada por ser la responsable de varios delitos en diferentes países de América del Sur denominada “tren de Aragua”, estructura delictiva que se dedica al tráfico de drogas, tráfico de personas, muertes violentas (sicarios), atentados, terrorismo, etc. La noticia se dio a conocer a través de diferentes medios de comunicación colombianos y de la región, pues una policía se infiltró en la facción del tren de Aragua en Colombia por ocho meses y logró ganarse la confianza de alias “Guillermo”, líder de la banda en ese país, permitiendo así su captura y desarticulación de la organización delictiva, demostrando así la eficacia de esta técnica especial (Twitter, @primicias, 19 de octubre de 2023).

**B. Operaciones encubiertas en Perú.** En el vecino país del sur también se aplica la figura del agente encubierto desde hace varios años, es así que, en el año 2013 se publicó la Ley N° 30077, contra el crimen organizado, en la que, mediante la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el Artículo 341 inciso 1 e incorpora el Artículo 341-A, del Código Procesal Penal de 2004; y, conforme el Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN de 15 junio de 2006, se establece que:



El Fiscal, en base a indicios de la comisión de actividades propias de la criminalidad organizada, puede autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

La identidad supuesta es otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad, mientras que antes de la modificatoria del artículo 341 inciso 1, la identidad supuesta era otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. (León, 2021, p. 40)

Es así que, la legislación peruana viene trabajando en la figura del agente encubierto desde distintos enfoques, inicialmente se estableció para efectos de los delitos relacionados al tráfico de drogas, sin embargo, ante la constante transformación del delito, se empezó a trabajar en modificaciones normativas que permitan infiltrar a agentes de la Policía Nacional peruana en todos los delitos relacionados con la delincuencia organizada.

De hecho, el Ecuador ha realizado varias entregas controladas con el Perú, en que existe la participación de un agente encubierto para que se puedan llevar a cabo (por reserva de la técnica no es posible proponer ejemplos), sin embargo, la aplicación de esta técnica ha permitido trabajar en operaciones binacionales e incluso internacionales, en las cuales han participado países como Colombia, Perú y Chile, los cuales, gracias a sus legislaciones, han venido operando con esta técnica especial durante varios años, obteniendo grandes resultados.

## **2. Operaciones Encubiertas en el Ecuador**

La Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Registro Oficial 197 de 24 de octubre de 2003, en su artículo 20 establece la facultad de los Estados parte de adoptar, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas en el derecho interno, las medidas necesarias para permitir la utilización de técnicas especiales de investigación que incluyen operaciones encubiertas. Así, a partir de la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se incluyó a las operaciones encubiertas en el artículo 483, por lo que, mediante Resolución 091-FGE-2015, suscrita el 12 de octubre de 2015, la Fiscalía General del Estado emitió el Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas; sin embargo, desde esa fecha no existen referencias respecto de su aplicación, lo cual nos conlleva a hacer un análisis de la técnica en el marco del crimen organizado, su problemática y situación.

### ***2.1. Operaciones Encubiertas en el delito de delincuencia organizada***

El Ecuador tiene que optimizar los pocos recursos que posee para enfrentar al crimen organizado, ya que el aumento del tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de armas, contrabando, falsificaciones, terrorismo, secuestro, extorsión a cambio de protección, entre otros delitos, ha generado el asentamiento de cárteles y ha convertido a nuestro país en uno de sus principales objetivos.

Hablar de delincuencia organizada en el Ecuador, resulta un tema cada día más común, pues en varios artículos y diversos medios de comunicación, se informa sobre la existencia de organizaciones criminales que realizan sus actividades en el país, así lo demuestra el informe anual 2016 sobre las estrategias de control internacional de drogas, en el que se señala que en nuestro

país existen y operan organizaciones criminales (UNODC, Informe Mundial Sobre las Drogas, 2016, p. XVI).

La notable transformación del delito que se ha perpetrado a través de los años, ha ocasionado que los tradicionales métodos de investigación y las vigilancias policiales se manifiesten cada vez más obsoletos. Por otro lado, aunque no menos importante, la impotencia estatal para combatir el crimen organizado y su alto nivel de peligrosidad ha hecho que el Ecuador decida apoyarse de esta técnica denominada “operaciones encubiertas”, presentada en la Convención de las Naciones Unidas y puesta a disposición de los países miembros como un medio para lograr el objetivo del Estado.

Las técnicas especiales de investigación constituyen un componente esencial de la práctica moderna en aplicación de la ley y revisten suma importancia para una labor policial y de investigación fructífera. Dentro de un Estado de Derecho, el uso de esta figura extraordinaria de investigación tiene que ser relacionada a las medidas de proporción y respeto de un sistema de garantías. Así, las operaciones encubiertas podrían considerarse como una innovación de inserción de técnicas novedosas, eficientes, que tienen como objetivo recabar información para dismantelar una organización criminal, un grupo delincuencia, erradicar el daño que causan a la sociedad y devolver la seguridad y la paz, siendo este el principal objetivo del Estado.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto de 2014, por primera vez en nuestra normativa procesal penal se permite las operaciones encubiertas, como una técnica especial de investigación contemplada en el artículo 483, que señala:

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una

operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales, ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación (Código Orgánico Integral Penal, art. 483).

Como se indicó anteriormente, desde el año 2014 se encuentra contemplada esta técnica especial de investigación en nuestra legislación, sin embargo, hasta la presente fecha, no se hallan registros de su posible aplicación y, menos aún, en casos de delincuencia organizada que se tramitan todos los días en los juzgados del país, ya que este tipo de delitos se investigan únicamente con técnicas tradicionales, como por ejemplo vigilancias y seguimientos, consulta de fuentes abiertas, entre otras.

Es así que, a pesar de que el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, desde el 13 de diciembre de 2000 y ratificada el 17 de septiembre de 2002, que han pasado más de 20 años sin que nuestro país haya podido aterrizar en un procedimiento adecuado que permita la aplicación de las operaciones encubiertas, acorde a la realidad administrativa, económica, social, gubernamental e institucional, ya que conforme consta en la sentencia No. 13-14-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el fundamento institucional número 41 del accionado Fiscalía, habrían existido reportes reservados (a los que no podemos acceder), únicamente de dos casos, cuyos resultados son desconocidos.

El Ecuador actualmente vive una ola de inseguridad, producida justamente por el alcance del crimen organizado que ve en nuestro país el sitio adecuado para desarrollarse, debido a la ausencia de factores políticos, económicos y sociales, siendo importante que, para la lucha contra este tipo de criminalidad, se puedan poner en marcha mecanismos que, incluso con el paso del tiempo, se van desarrollando de distinta manera como por ejemplo el agente encubierto digital.

En los últimos años hemos podido ser testigos de débiles esfuerzos para combatir al crimen organizado, que principalmente ha tenido su base en el constante cambio normativo del derecho penal, incluso ha conllevado que en la última reforma del COIP de marzo de 2023, se incrementen tipos penales y se modifiquen otros, entre los cuales, figura el delito de delincuencia organizada; y, no es sino hasta ahora, que por fin al legislador se le dio por cumplir el estándar de la normativa internacional, tal como establece la Convención de Palermo, pues con dicha reforma se requiere la presencia de un grupo estructurado de tres o más personas, para la comisión de la infracción.

Además, se añade una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, si la delincuencia organizada tiene como objetivo cometer “delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, lavado de activos” (COIP, art. 369, inc. 3). Es decir, la reforma plantea una modificación en el elemento constitutivo del delito de delincuencia organizada, alejándose de la Convención de Palermo y otorgando mayor relevancia a la estructura organizada en Ecuador.

Finalmente, establece un grado de participación en el tipo penal como tal, pues se habla de colaboradores de la delincuencia organizada, en la cual también se sancionan a quienes “prestan servicios relacionados con conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros” (COIP, art. 369, inc. 4). Este aspecto resulta particularmente llamativo e importante para el presente estudio, pues sin un adecuado mecanismo de investigación, auxiliado de técnicas especiales, es poco probable tener resultados.

El tipo penal de delincuencia organizada como está descrito en la norma realmente no viene a ser el inconveniente, sino la poca eficacia que existe a la hora de investigar estos delitos, ya que

se trata de un tipo penal de peligro abstracto y de mera actividad, en el que el bien jurídico protegido es la protección de la sociedad y el Estado frente a actividades delictivas graves, que involucran la participación de grupos organizados que pueden tener un impacto significativo en la seguridad, el orden público, la economía y la estabilidad de un país.

Es por ello que, la Convención de Palermo establece que, para este tipo de delitos, resulta necesaria la aplicación de técnicas especiales de investigación, dentro de las cuales se encuentran establecidas las operaciones encubiertas, que como referimos en líneas anteriores, en nuestro país no se han podido llevar a cabo.

En tal sentido, sin un adecuado procedimiento para que se pueda hacer efectiva esta técnica de investigación, no podremos descubrir el funcionamiento, modus operandi, mecanismos, participantes y colaboradores en este tipo penal tan complejo que conlleva directamente su participación en otros delitos graves y pueden incluir actividades como el tráfico de drogas, el tráfico de armas, el lavado de dinero, la extorsión, el secuestro, la trata de personas, la corrupción y otros actos ilegales que socavan la paz y la seguridad de una sociedad.

## ***2.2. Situación de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador***

Como se mencionó, en la actualidad estamos viviendo una proliferación de la delincuencia organizada en el territorio ecuatoriano. La sociedad ha evolucionado y con ella la delincuencia. Fruto de tal evolución fue necesario incluir en nuestro Código Orgánico Integral Penal, medidas extraordinarias de investigación y una de ellas son las operaciones encubiertas.

Al igual que lo establecido en la sentencia No. 13-14-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se considera que las disposiciones que permiten las operaciones encubiertas deben ser de carácter excepcional, es decir, que no se podrán realizar en todo tipo de investigaciones, sino en

aquellas que se requiera y sea pertinente, con la finalidad de identificar a los integrantes de organizaciones delictivas y, sobre todo, para obtener información y recoger los elementos de convicción que sean útiles para la investigación (p. 15).

Además, la técnica no puede ser utilizada en forma discrecional por los miembros policiales, sino que debe previamente estar planificada y ejecutada por el personal del sistema que está a cargo de la Fiscalía, ya que el agente encubierto investiga los delitos actuando desde el interior de la organización criminal, sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas.

El Código Orgánico Integral Penal contempla las operaciones encubiertas, como una técnica especial de investigación establecida en el artículo 483 del COIP. Es así como, con fecha 12 de octubre de 2015, la Fiscalía General del Estado emitió la Resolución 091-FGE-2015 que contiene el Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas, sin embargo, hasta la fecha, no ha podido ser ejecutado por el alto costo para sus operaciones, pues se debe contar con talento humano que al momento es escaso, su estructura no es flexible o escalable en el tiempo y no se posee cooperación internacional para las distintas operaciones que demanda.

En la actualidad, las investigaciones de delincuencia organizada o delitos relacionados, entre ellos, la trata de personas, la pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas, la extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos, el tráfico de sustancias estupefacientes, el terrorismo, el lavado de activos, entre otras, se llevan a cabo mediante mecanismos y técnicas de investigación muy precarias y antiguas, poniendo en riesgo a todas las personas intervinientes.

De esta manera, cabe preguntar ¿Es posible investigar el delito de delincuencia organizada sin la utilización de técnicas especiales de investigación, entre ellas, las operaciones encubiertas?, pues la respuesta es sencilla, conocer las modalidades que utiliza el crimen organizado que incluye

el avance de la ciencia y la tecnología, complementada con el poder económico adquisitivo que tienen quienes lo conforman, obliga al Estado a utilizar todos los mecanismos posibles para descubrirlos y sancionarlos, es decir, la utilización del agente encubierto es de suma importancia y, por lo tanto, constituye un complemento necesario para la investigación.

### ***2.3. Problemática de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador***

Como se indicó en líneas anteriores, existe normativa en la que se soporta la técnica especial de las operaciones encubiertas, de carácter nacional (Código Orgánico Integral Penal), como internacional (Convención de Palermo), sin embargo, no ha sido posible su aplicación, debido a la existencia de un Reglamento de aplicación inadecuado frente a la realidad del Ecuador.

En este sentido, el Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas, no ha llegado a ser implementado en el territorio ecuatoriano, tal como se detalla a continuación:



**Tabla 1***Análisis del Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas*

<b>Campo</b>	<b>Reglamento</b>	<b>Observación</b>	<b>Cumplimiento</b>
Administrativo	<i>“...Corresponde al Órgano de Administración, la implementación de la escuela de formación para agentes encubiertos...”</i>	Coordinación de Escuela de Formación y Capacitación de la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura.	No se ha implementado
Administrativo	<i>“...Toda la información relacionada con los procesos de formación de agentes encubiertos deberá conservar la reserva necesaria...”</i>	Coordinación de Escuela de Formación y Capacitación de la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura.	No se ha implementado
Legal	<i>“...Gestionará con instituciones públicas y privadas cambios de identidad y demás gestiones documentales de las y los agentes encubiertos...”</i>	La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección delegada.	No se ha implementado

Administrativo	<i>“...Implementará y creará dentro de su estructura organizacional la Unidad de Agentes Encubiertos, en el plazo de sesenta días...”</i>	La Fiscalía General del Estado.	No se ha implementado
Presupuestario	<i>“...Conforme a las normas aplicables dentro de los presupuestos institucionales se planificará las actividades y actuaciones que fueran necesarias para la implementación de todas y cada una de las actividades complementarias que sean necesarias...”</i>	La Fiscalía General del Estado	No se ha implementado
Administrativo	<i>“.. El agente encubierto durante el desarrollo de la misión estará cubierto con una póliza de seguro adicional a las existentes misma que será adquirida según la legislación aplicable...”</i>	La Fiscalía General del Estado	No se ha implementado

Como se puede observar, las disposiciones emitidas para la aplicabilidad de dicho Reglamento no han podido ser cumplidas, ya que se encuentra construido con base en una realidad diferente, pues la normativa prevé la implementación de una escuela de Agentes Encubiertos; un cambio de identidades y gestiones documentales provenientes de otras instituciones; presupuestos institucionales; contratación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública para

adquisición de bienes y servicios, lo cual resulta ser importante para su operatividad, pero carece de mecanismos reales, adecuados y necesarios para su implementación, como el presupuesto, la coordinación con otras instituciones del Estado y la seguridad relacionada con el correcto manejo de la reserva respectiva.

De esta manera, resulta necesario mencionar que, el Reglamento ha sido tan ineficaz que ni el órgano de administración, hasta la presente fecha, ha creado o implementado la estructura organizacional que permita generar la operatividad de la técnica especial de operaciones encubiertas, a pesar de que la norma preveía que se debía realizar en sesenta días desde su publicación.

Por lo señalado, resulta necesario que, después de varios años desde su aparición normativa como técnica especial de investigación en la legislación ecuatoriana, se realice una propuesta que permita una viable aplicabilidad de las operaciones encubiertas en el menor tiempo posible y que reúna aspectos necesarios y eficaces, dejando atrás mecanismos complicados para que se pueda convertir en una realidad, ya que en la actualidad no existe un plan de operatividad aplicable con ejes administrativo, de recursos humanos, jurídico, presupuestario que haga posible su aplicación.

### **3. Propuesta para la Aplicabilidad de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador**

Como se mencionó desde la introducción, este trabajo busca proponer directrices y lineamientos generales que regularicen la utilización y aplicación de la técnica de operaciones encubiertas, para que los Fiscales puedan ejecutarla en sus investigaciones, garantizando que su utilización responda a los principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiaridad, coadyuvando al procedimiento en la obtención de pruebas idóneas sobre la comisión de cualquier delito vinculado a la criminalidad organizada, para descubrir a sus autores y/o partícipes, así como garantizar la cooperación efectiva a través de entidades extranjeras, funcionarios del Sistema

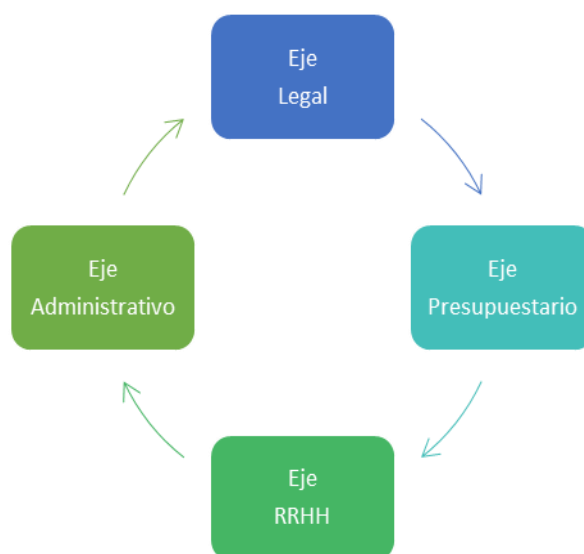
Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Nacional, quienes serán los responsables de la ejecución de las operaciones de agentes encubiertos.

La propuesta está definida por procesos y actividades a ser implementados a través de la técnica de investigación denominada “operaciones encubiertas” que, en resumen, consiste en un procedimiento especial autorizado por el Fiscal con la reserva del caso, mediante el cual, un agente policial o un agente autorizado y calificado dentro del Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ocultando su identidad, se infiltra en una organización criminal con el propósito de determinar su estructura y/o su funcionamiento e identificar a sus dirigentes, integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones y organizaciones ilícitas.

Para poder llevar a la práctica este planteamiento, se debe trabajar desde varios ejes que se muestran a continuación:

### **Figura 1**

*Ejes de la Propuesta*



### ***3.1.Ejes de la Propuesta***

**A. Eje Legal.** Se debe trabajar necesariamente en una reforma del “Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas”, estableciendo la nueva normativa aplicable, que responda a la realidad económica, institucional y social.

**B. Eje Administrativo.** Para la ejecución del planteamiento, la Fiscalía General del Estado deberá crear la Unidad de Operaciones Encubiertas, que deberá pertenecer a la Unidad Nacional de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNIDOT y que deberá estar integrada por personal que haya superado pruebas integrales de confianza y de selección, lo que permitirá llevar a cabo cuando los fiscales dentro de una investigación requieran la utilización de la técnica.

**C. Eje de Recursos Humanos.** Como talento humano, se debe considerar al personal de la Fiscalía General del Estado, personal de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional que operan bajo la Unidad Nacional Especializada contra la Delincuencia Organizada Transnacional UNIDOT y personal previamente calificado por el Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tanto para el ámbito misional como para el administrativo.

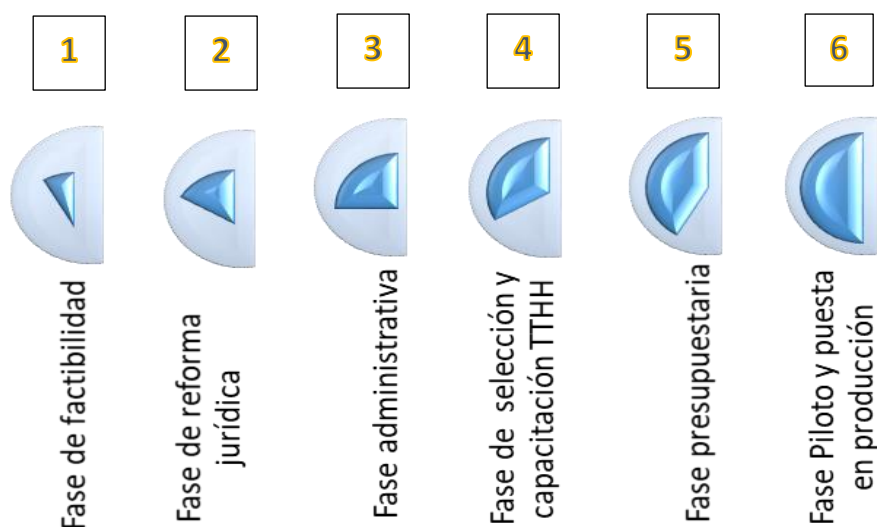
**D. Eje Presupuestario.** Para llevar a cabo la propuesta, se debe considerar un presupuesto que permita a los agentes realizar las labores inherentes a su cargo, que normalmente suele ser el principal inconveniente; en este sentido, para que el proyecto sea viable, se propone trabajar con las unidades de la Policía Nacional del Ecuador del eje investigativo, que trabajan con convenios de cooperación con diferentes agencias internacionales, las cuales, según la disponibilidad de fondos, permitirían cubrir todas las misiones asignadas a los diferentes agentes encubiertos.

### 3.2. Fases de la Propuesta

Las fases de la propuesta se establecen a continuación:

**Figura 2**

*Fases de ejecución de la Propuesta*



**A. Fase de Factibilidad de la Propuesta.** El estudio de factibilidad forma parte de la primera parte de la propuesta y consiste en explorar y analizar el ámbito legal, administrativo, de recursos humanos y el presupuestario, para poder definir las posibles alternativas y llevar la propuesta a ejecución.

Del estudio de factibilidad realizado, se puede indicar que, la propuesta es factible y viable, que puede ser ejecutada en un tiempo razonable, haciendo uso de la técnica especial de investigación denominada “operaciones encubiertas”, que dotará al Estado ecuatoriano de esta nueva técnica de investigación en la lucha contra el crimen organizado, que únicamente consta en letras dentro del Código Orgánico Integral Penal.

**B. Fase de Reforma Jurídica.** Se debe trabajar en la reforma del “Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas”, dado que, para la ejecución de este planteamiento, se requiere de la participación de más de una entidad del Estado, En tal sentido, es preciso que exista una cuidadosa coordinación entre esos organismos cuando se realizan operaciones encubiertas, por ello, se deben establecer distintos mecanismos para que las autoridades correspondientes celebren acuerdos o memorandos de entendimiento reservados, que incluyan protocolos y procedimientos para tales casos, a fin de evitar problemas operativos; además, la Fiscalía General del Estado (Fiscales de unidades selectas) debe crear mesas de trabajo para elaborar el marco jurídico con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Agencia Nacional de Tránsito y unidades del eje investigativo operativas de la Policía Nacional del Ecuador. De igual manera, como producto de estas mesas, se debe evaluar la posibilidad de la firma de un convenio interinstitucional reservado entre dichas instituciones.

Es importante que, los funcionarios delegados o titulares de las instituciones encargadas de llevar el proceso para extender los documentos para el agente encubierto, cumplan con los parámetros que acrediten su confiabilidad y compromiso. En esta fase es necesario realizar un levantamiento de procesos para el registro de los agentes especiales, a fin de que tengan un código y una credencial que les permita mantener el caso en anonimato.

**C. Fase Administrativa.** La Fiscalía General del Estado será la encargada de la administración de las operaciones encubiertas. Entre sus principales funciones se encontrará regular el funcionamiento, administración, calificación, designación, evaluación, registro, régimen disciplinario y cualquier otro aspecto de las operaciones encubiertas y los agentes que participen dentro de esta técnica de investigación para apoyar en las etapas pre procesal y procesal penal de

cada caso. Además, se debe considerar que, las personas que laboren en este ámbito deben someterse a las pruebas integrales de confianza, selección y desempeño.

A continuación, se muestra una propuesta organizacional de las operaciones encubiertas:

**Figura 3**

*Organización de las Operaciones Encubiertas*



El proceso de calificación de agentes encubiertos por parte de la Fiscalía General del Estado, se regirá por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, cumplimiento de méritos y requisitos, así como transparencia. Además, todo agente designado, en cualquier etapa del proceso, debe estar previamente calificado por la Fiscalía General del Estado, para lo cual, se propone lo siguiente:



**1. Procedimiento para la calificación.** El proceso de calificación de agentes encubiertos, se rija de conformidad con las siguientes reglas:

a. La o el aspirante llenará de forma completa un formulario generado para el efecto, de manera física (datos personales).

b. La o el aspirante, para su acreditación, presentará físicamente en la Fiscalía General del Estado, los documentos y requisitos establecidos en la ley y reglamentos para el efecto.

c. La Fiscalía General del Estado verificará primeramente si la persona interesada se encuentra incurso en alguna prohibición o inhabilidad establecida en el Reglamento y en la Ley. En caso de que se encuentre incurso en alguna prohibición o inhabilidad, se negará la calificación solicitada.

d. Si la persona no se encuentra inmersa en prohibición o inhabilitación alguna, se procederá a la revisión y análisis de la documentación presentada.

e. El departamento designado por la Fiscalía General del Estado tendrá un plazo de 5 días laborables desde la presentación física de la información para resolver la calificación de la o el solicitante.

f. Una vez que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos, la Fiscalía General del Estado, a través de la unidad designada, otorgará el certificado de calificación como agente de operaciones encubiertas, así como una identificación numérica.

**2. Plazo para el cumplimiento de la misión.** El agente encubierto desarrollará su labor conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

**3. Registro de agentes de operaciones encubiertas.** La Fiscalía General del Estado registrará a los agentes de operaciones encubiertas acreditados, los datos serán consignados en el

sistema informático creado para el efecto, en el que se llevará su registro y control, que incluirá la siguiente información:

a. La nómina de los agentes encubiertos registrados y habilitados, que se estructurará en función de las unidades investigativas a las que pertenecen.

b. Un listado que incluirá los siguientes datos: número de investigación previa, provincia, cantón, unidad a la que pertenece el agente y el tiempo de vigencia de la calificación (2 años).

El administrador del sistema de operaciones encubiertas actualizará de forma permanente el registro de la asignación de los agentes y mantendrá un listado de las operaciones encubiertas a nivel nacional.

**4. Designación.** Para la designación de agentes de operaciones encubiertas en investigaciones pre procesales o procesales penales, se considerará lo siguiente:

a. Cuando las unidades del eje investigativo hayan acreditado agentes de operaciones encubiertas, podrán participar en la investigación previo una solicitud del agente fiscal asignado.

b. Los gastos que erogue la operación encubierta correrán, según la disponibilidad de fondos, por cuenta del solicitante (unidad de la Policía Nacional).

**5. Constancia de designación.** Para tener constancia de la designación, se realizará lo siguiente:

a. Al momento de la designación de los agentes de operaciones encubiertas, se dejará constancia en el sistema informático su código de calificación.

b. En casos excepcionales en los que el agente de operaciones encubiertas no acepte la designación, igualmente se dejará constancia de dicha situación en el sistema informático.

**6. Clasificación de misiones.** La clasificación de las misiones que ejecutarán lo agentes encubiertos se realizará de la siguiente manera:

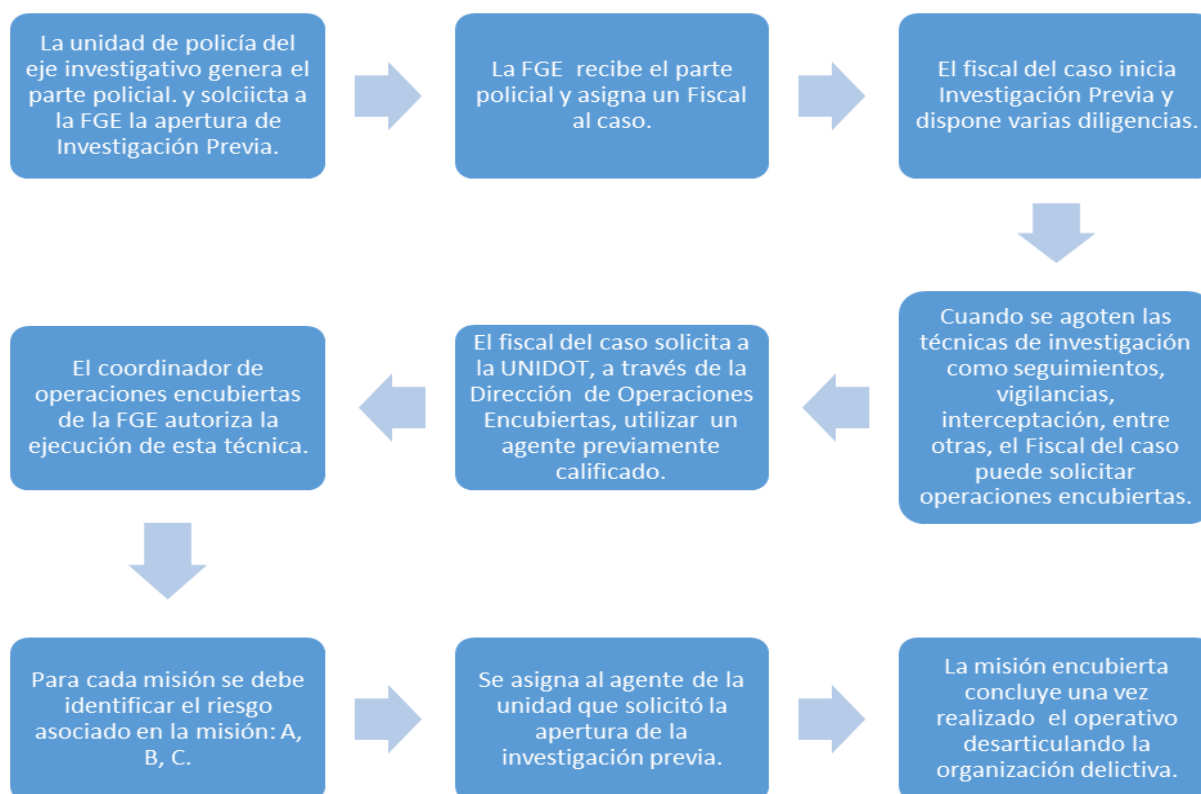
**Tabla 2**

*Clasificación de Misiones*

<b>Descripción</b>	<b>Nivel Riesgo</b>
Misión A	Menor riesgo
Misión B	Mediano riesgo
Misión C	Alto riesgo

**7. Plazo para el cumplimiento de la misión.** El agente encubierto desarrollará su labor en la investigación preliminar y/o en la etapa preparatoria. En cada caso específico será el Fiscal quién establezca un plazo para el cumplimiento de la misión, en coordinación con la unidad del eje investigativo asignada al caso, considerando que deberá ser máximo 2 años.

**8. Proceso de asignación.** El proceso de asignación para las misiones de operaciones encubiertas se realizará de la siguiente manera:

**Figura 4***Asignación de Operaciones Encubiertas*

**D. Fase de Selección y Talento Humano.** Para esta fase, la Fiscalía General del Estado debe suministrar el talento humano que conforme un equipo de trabajo. Todos los funcionarios que formen parte de esta unidad deben haberse sometido previamente al proceso de selección establecido, al igual que haber aprobado las pruebas de confianza, que deberán ser ejecutadas mínimo cada año o cuando la máxima autoridad lo determine. El equipo humano asignado por la Fiscalía General del Estado y necesario para la ejecución de este proyecto, se muestra a continuación:

**Tabla 3***Identificación del talento humano requerido por FGE*

<b>Descripción</b>	<b>Número</b>
Fiscal de Operaciones Encubiertas	1
Secretario Operaciones Encubiertas	1
Ingeniero en Sistemas de Operaciones Encubiertas	1
<b>Total</b>	<b>3 personas</b>

El equipo humano asignado por la Policía Nacional del Ecuador para la ejecución de este proyecto, se muestra a continuación:

**Tabla 4***Identificación del talento humano requerido por la Policía Nacional*

<b>Descripción</b>	<b>Número</b>
Jefe de la Unidad	1
Jefe de Análisis	1
Jefe de Operaciones Encubiertas	1
Oficial del Caso	1
Agente Encubierto	1
<b>Total</b>	<b>5 personas</b>

Para ser designados agentes encubiertos, los funcionarios serán seleccionados en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador y las unidades que trabajan en el eje investigativo, debiendo recaer la responsabilidad en policías altamente calificados, sin antecedentes penales, ni disciplinarios, con idoneidad y probidad; es decir, las fases de selección estarán a cargo de las unidades policiales, que acreditarán la idoneidad de los agentes encubiertos asignados.

**E. Fase de Capacitación.** Para solventar la fase de capacitación se trabajará mediante la cooperación internacional, con la provisión de capacitadores con suficiente experiencia, que dicte charlas y cursos a los agentes designados.

En este sentido, la Policía Nacional del Ecuador puede realizar la coordinación necesaria para el apoyo de agentes encubiertos de Colombia, quienes en visitas al Ecuador puedan realizar jornadas de capacitación en esta técnica especial de investigación.

**F. Fase Presupuestaria.** Las operaciones encubiertas se realizarán con un trabajo conjunto entre la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Nacional de Operaciones Encubiertas, y la Policía Nacional del Ecuador, a través de las unidades del eje investigativo. Los gastos inherentes a cada una de las operaciones encubiertas realizadas por el agente designado, serán cubiertas, según la disponibilidad de fondos, en su totalidad, por la unidad especializada de la Policía Nacional que utilice esta técnica de investigación. De igual manera, los gastos de la seguridad del agente encubierto para su traslado temporal, serán asumidos por la unidad del eje de investigación de la Policía Nacional, en coordinación con las entidades de cooperación internacionales.

De esta manera, considerando que, para estos procesos no se erogará un presupuesto especial desde la Fiscalía General del Estado, se recomienda que cada institución adquiera ciertos compromisos que se proponen a continuación:

**1. *Compromisos de la Policía Nacional.*** Dicha institución adquiere los siguientes compromisos:

- Designación del talento humano como agentes encubiertos.
- Inversión en la capacitación del personal.
- Inversión en pruebas de confianza mínimo cada año o cuando el jefe lo considere.
- Inversión en pruebas psicológicas.
- Inversión en infraestructura, mobiliario y seguridad de las operaciones encubiertas.
- Implementación de estándares apropiados para salvaguarda de los agentes asignados a las misiones y manejo de información.
- Dotar de equipo técnico para el personal designado por cada unidad.

**2. *Compromisos de la Fiscalía General del Estado.*** Dicha institución adquiere los siguientes compromisos:

- Designación del talento humano para la unidad de manejo de los agentes encubiertos.
- Coordinación con las entidades públicas y privadas que se requiera en el decurso de la utilización de la técnica especial de investigación.
- Asesoramiento jurídico antes, durante y después de la utilización de la técnica especial de investigación.

- Evaluación del personal de la fiscalía especializada para su conformación (pruebas de confianza realizadas mínimo cada año o cuando el jefe lo considere).

- Proporcionar las herramientas jurídicas que permitan una correcta aplicación de la técnica especial de operaciones encubiertas.

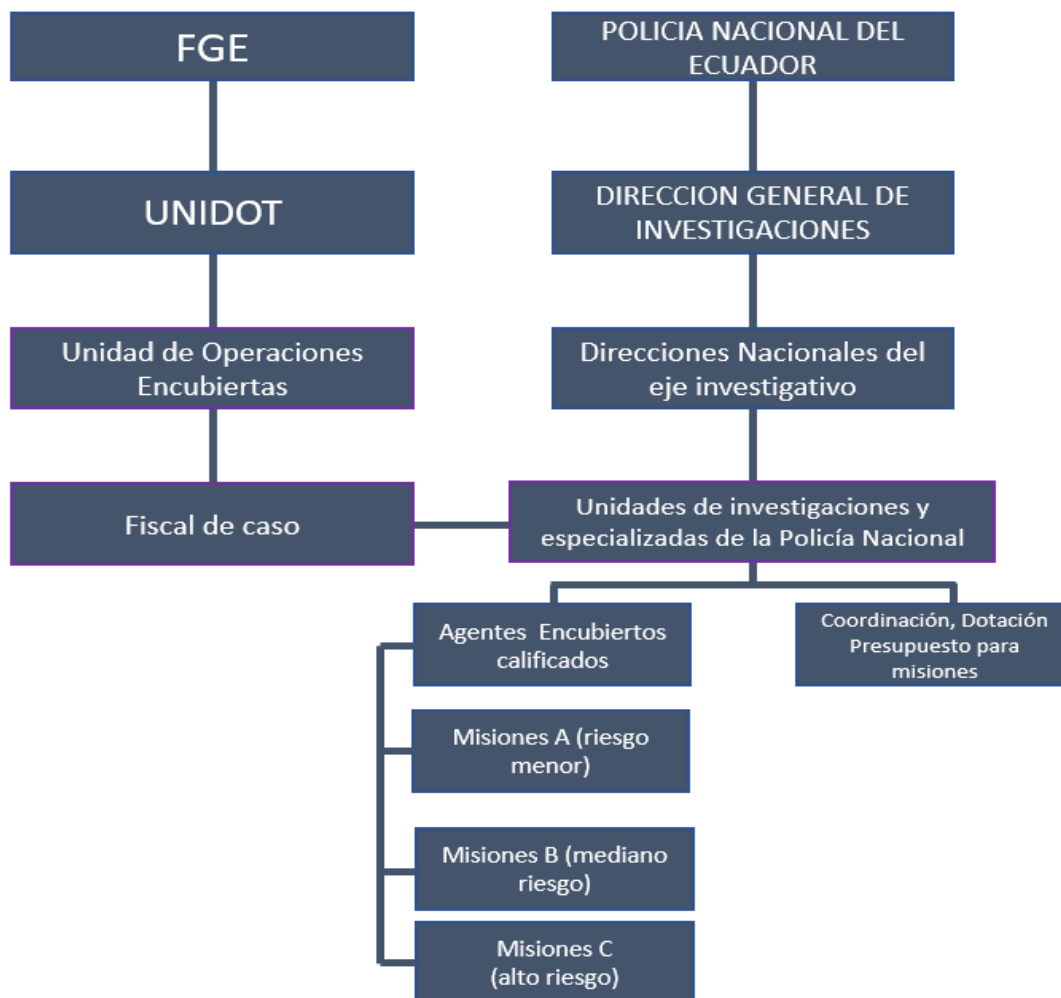
**3. Riesgo de la misión.** La unidad de policía será responsable de la seguridad del agente encubierto. En caso de captura, arresto y/o aprehensión del agente encubierto, el fiscal del caso y la unidad del eje investigativo de la Policía Nacional, deberán intervenir de forma inmediata para precautelar la vida, integridad y libertad del agente.

**G. Fase de Producción.** Una vez cumplidas las fases definidas para el presente proyecto, se realizará una prueba piloto en la que se trabajará por un tiempo limitado con una unidad del eje investigativo de la Policía Nacional, se acreditará al menos dos agentes y se verificará los resultados. Si el proceso tiene resultados favorables, se replicará este modelo a todas las unidades.

Es preciso que, todas las autoridades del sistema de justicia penal, en especial las autoridades jurisdiccionales, se familiaricen con la utilización y aplicación de esta técnica especial de investigación. Para ello, debe brindarse capacitación adecuada a dichos funcionarios sobre el contenido, utilización, aplicación y beneficios de la técnica de operaciones encubiertas y entregas controladas.

Finalmente, para mayor comprensión, resulta importante detallar cómo se encuentra organizado el proyecto:



**Figura 5***Estructura de la organización del proyecto*

### III. CONCLUSIONES

1. Pese a que las operaciones encubiertas en el Ecuador se encuentran contempladas como una técnica especial de investigación en el Código Orgánico Integral Penal, fundamentada conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”, no ha podido ser aplicada en la lucha contra la delincuencia organizada, debido a que, si bien existe la figura normativa, no existe la adecuada reglamentación y/o

regulación, que permita que éstas operen con eficiencia y eficacia, a la luz de la realidad económica y social del país.

2. Se realizó un breve diagnóstico del Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas en el Ecuador y se determinó que, no se han cumplido con ninguno de los parámetros establecidos, debido a que carece de mecanismos adecuados y óptimos que permitan ejecutar la técnica especial de investigación, ocasionando que, cerca de una década desde su creación normativa (expedición del COIP), el Estado no haya podido llevarla a cabo, convirtiéndose en una normativa ineficaz.

3. Se presentó una propuesta en el presente trabajo académico, a través de la cual, las operaciones encubiertas en el Ecuador pueden ser aplicadas con base en los principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiaridad, entre otros, considerando ámbitos normativos, (reforma del Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas, convenios reservados interinstitucionales, entre otros), económicos (financiamiento) y administrativos (infraestructura, selección de talento humano, entre otros), acordes a la realidad actual que vive nuestro país, coadyuvando de esta manera a la obtención de pruebas idóneas sobre la comisión de cualquier delito vinculado a la criminalidad organizada, para descubrir a sus autores y/o partícipes, convirtiendo esta figura en eficaz y útil.

4. Las operaciones encubiertas constituyen una herramienta de mucha utilidad en la lucha contra la delincuencia organizada, pues solo así se va a poder recabar información respecto a las personas y partícipes en el hecho delictivo, modus operandi, operatividad, mecanismos, rutas, financiamiento, destinos, etc., que, además, sirven para poder recabar pruebas que permitan la judicialización de estos casos de criminalidad compleja, así incluso lo han demostrado las experiencias internacionales, como el caso de Colombia y Perú estudiados.

#### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cocchini, A. (2019). La necesidad de las operaciones encubiertas como arma jurídica contra la corrupción (inter)nacional. *Revista Anales de Derecho, AdD*(1), 11.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 20. 2004.
- Correa, J. (2010). *Tráfico de Drogas Prueba Final y Medidas Restrictivas de Derechos Fundamentales*. Lisboa: Juruá.
- Del Pozo, M. (2006). El Agente Encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española. *Revista*, 280.
- Fiscalía General de la Nación. (2005). *Manual único de policía judicial*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Fiscalía General de la Nación. (2009). *Manual de procedimiento de Fiscalía en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Guerrero, Ó. (2007). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Hernández, J. (junio de 2018). *La anticorrupción en Colombia, el agente encubierto y la función de inteligencia*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-182X2018000100099](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2018000100099)
- León Villacaqui, A. (2021) *El agente encubierto y los derechos fundamentales en el marco del proceso penal garantista en el Perú* [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 2004 (Colombia).

Martínez, R. (2006). *El Agente Encubierto*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

Moscato, C. (2000) *El Agente Encubierto En El Estado De Derecho*. Buenos Aires: La Ley.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual de Técnicas Especiales de Investigación: Agente Encubierto y Entrega Vigilada*, Bolivia: Gaceta Judicial.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Informe Mundial sobre las Drogas*, Nueva York: Gaceta Judicial.

Ortiz, M. Suárez, D. (2019) *El agente encubierto, una mirada desde la jurisprudencia colombiana* [Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de Tecnólogo en Investigación Criminal, Universidad Libre Colombia].

Penilla, F. Peñuela, L. El Agente Encubierto: Avances y problemáticas en su aplicación en el marco del sistema penal acusatorio en Colombia. 3.

Primicias [@primicias]. (2023, 19 de octubre). *Líder de tren de Aragua capturado tras enamorarse de una policía.* [Tweet]. Twitter.  
[https://twitter.com/primicias/status/1715035877515108755?s=46&t=mDHDIC2xiQM6jP-dZXww\\_w](https://twitter.com/primicias/status/1715035877515108755?s=46&t=mDHDIC2xiQM6jP-dZXww_w)

Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada, Bienes delictivos y Agente Encubierto. 2006 (Perú).

Reglamento para la Aplicación de las Operaciones Encubiertas. 2015 (Ecuador).

Rojas, F. (2008). *Crimen Organizado en América Latina y el Caribe, "Mayor Presencia del Crimen Organizado: consecuencia de las crisis de gobernabilidad y el débil imperio de la*

*Ley*. Santiago: FLACSO.

Sánchez, J. (1995). *El Agente Provocador*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sentencia No. 13-14-IN/21. (2021, 08 de diciembre). Corte Constitucional (Carmen Corral Ponce, M. P).